

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/026-12/CYDV. REGISTRO RR00001312.

INFOMEXQROO:

CONSEJERO M.E. CINTIA YRAZU DE LA

INSTRUCTOR: TORRE VILLANUEVA.

RECURRENTE: SUZANA DE LOS ÁNGELES.

VS

AUTORIDAD UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RESPONSABLE: Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la Ciudadana **SUZANA DE LOS ÁNGELES**, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintidós de mayo del dos mil doce, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00119912, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

["Cuánto se destina a publicidad gubernamental en los medios de comunicación, locales, nacionales o extranjeros?, Proporcionar las pautas de spots publicitarios, para radio, televisión y las inserciones pagadas en la prensa escrita y digital? Cuanto se gasta el gobierno mensualmente en este rubro?, un reporte de gastos mensuales con cada uno de los medios, desde que inició la gestión a la fecha?, hay una empresa encargada de estos convenios?"] (SIC).

II.- En fecha cinco de junio del dos mil doce, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente lo siguiente:

"... C. SUZANA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ:

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el

folio 00119912, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día veintidós de mayo del presente año, para requerir la información referente a: Cuánto se destina a publicidad gubernamental en los medios de comunicación, locales, nacionales o extranjeros?, Proporcionar las pautas de spots publicitarios, para radio, televisión y las inserciones pagadas en la prensa escrita y digital? Cuanto se gasta el gobierno mensualmente en este rubro?, un reporte de gastos mensuales con cada uno de los medios, desde que inició la gestión a la fecha?, hay una empresa encargada de estos convenios?" (sic), me permito hacer de su conocimiento que, de la búsqueda realizada al interior de la Administración Pública Estatal, la Secretaría de Hacienda (SH), por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

(...) Mediante oficio número DPyCP/0166/2012 generado por la Subsecretaría de Planeación Hacendaria y Política Presupuestal informa que el monto asignado para publicidad gubernamental para el ejercicio 2012, es de \$ 52,140,000.00 (cincuenta y dos millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). y en apego estricto a los artículos 41 fracción III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda gubernamental se encuentra suspendida (...) Firma.

Reiterando al respecto por el Vocero del Gobierno del Estado:

(...) Por lo que se refiere a las pautas de spots publicitarios para radio, televisión y las inserciones pagadas a la prensa escrita y digital, se le informa que en estos momentos estamos bajo el blindaje electoral en donde se tiene cancelado la difusión publicitaria gubernamental esto según el marco normativo sustentado en el artículo 41 fracción III apartado C, segundo párrafo de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos y 347 inciso B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...) Firma.

Motivo por el cual, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso á la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5° fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta que contiene la información proporcionada al respecto por las mencionadas instancias, acorde a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que sobre el particular disponen:

Articulo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme la interés el solicitante.

Así mismo le reitero, en términos de lo señalado por las referidas instancias, la información relacionada con las pautas de spots publicitarios para radio y televisión, así como las inserciones pagadas a la prensa escrita y digital, no puede serle proporcionada toda vez que no obra en sus archivos por las razones que expusieron en sus respectivos escritos de cuenta, en apego a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento ya citado, que al respecto determina:

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; **cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia**; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte Inexistente.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34453, fax 983 83 39931, así como a través del correo electrónico transparencia@qroo.gob.mx, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados. ..."

(SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día ocho de junio del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana Suzana De Los Ángeles interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"... A ver, claramente pedí un listado de los medios de comunicación con los que se sostiene convenio de publicidad desde que inició la gubernatura actual. Argumentan una serie de pretextos absurdos para evitar la transparencia. Les recuerdo que los medios son proveedores y se les paga con dinero público. En cuánto a las pautas y spoteo, nuevamente hacer argumentos absurdos escudandose en la veda electoral. Cuando se pide información desde el inicio de la gestión. La petición claramente dice que la lista de medios y a cuánto ascienden los contratos anual y mensualmente. Cumplan con la transparencia que tanto presumen."

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha doce de junio del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/026-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, M.E. Cintia Yrazu De La Torre Villanueva, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil doce, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día treinta de agosto del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. En fecha catorce de septiembre del dos mil doce, mediante escrito presentado personalmente en las oficinas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio contestación al Recurso de Revisión de mérito, remitiendo también posteriormente, con fecha 28 de ese mismo mes y año, vía internet y a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, dicha Contestación, en la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

Chetumal, Quintana Roo, septiembre 14 de 2012. ASUNTO: Contestación al Recurso de Revisión RR/026-12/CYDV

LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA INSTRUCTORA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR1026-12/CYDV, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

Maestro en Derecho Corporativo Francisco Javier García Rosado, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder

Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a las C.C. M. D. Guadalupe Zapata Ayuso y Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha veintinueve de agosto del presente año, respecto al Recurso de Revisión número RR/0026- 12/CYDV, interpuesto por la **C. Suzana de los Angeles**, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0954NI/2012, de fecha cinco de junio de dos mil doce, de esta Unidad y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manificato:

Por cuanto a la descripción de los hechos y agravios, es preciso dejar asentado que la solicitante realizó su solicitud de información vía infomex, precisando en el apartado denominado "Descripción de la solicitud" lo siguiente:

Cuánto se destina a publicidad gubernamental en los medios de comunicación, locales, nacionales o extranjeros?, Proporcionar las pautas de spots publicitarios, para radio, televisión y las inserciones pagadas en la prensa escrita y digital?

Adicionalmente, en el apartado de "Otros datos para facilitar su localización", precisa:

"Cuánto se gasta el gobierno mensualmente en este rubro?, un reporte de gastos mensuales con cada uno de los medios, desde que inició la gestión a la fecha?, hay una empresa encargada de estos convenios?" (Sic).

Al momento de dar respuesta a la referida solicitud de información, la Secretaría de Hacienda por un *lapsus calami* omitió tomar en cuenta las precisiones detalladas, en las que puntualizaba el periodo por el que solicitaba la información así como otros datos a detalle, por lo que emitió su respuesta en los términos en que lo hizo.

Una vez que esta Unidad de Vinculación tuvo conocimiento del presente recurso de revisión, procedió a solicitar a dicha Secretaría su coadyuvancia, a través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1462/IX12012 de fecha 11 de septiembre de presente año, siendo hasta ese momento en que la citada Dependencia se percata de que hubieron algunos aspectos de la solicitud que no se atendieron; en ese sentido a través del oficio número SHR/PFE/DPyEA-240/2012 de fecha 14 de septiembre del presente año remitió a esta Unidad de Transparencia, la información tal y como obra en sus archivos:

...se envía información estadística de lo solicitado tal y como obra en los archivos de esta Secretaria por lo que no se puede proporcionar con la especificidad con la que lo solicita la ciudadana. No omito mencionar, que no existe empresa encargada de los convenios.

CONCEPTO	TOTAL	MEDIOS LOCALES Y NACIONALES			
CONCEPTO	MENSUAL	PRENSA ESCRITA Y	RADIO	TELEVISIÓN	
		DIGITAL			
ABRIL-DICIEMBRE 2011	6,308,759.00	3,154,379.50	1,577,189.75	1,577,189.75	
ENERO-MARZO 2012	9,589,314.00	4,794,657.00	2,397,328.50	2,397,328.50	

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su parte conducente dispone:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 56 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 3°, 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solícito a Usted:

PRIMERO: Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente, copia de las actuaciones que para la atención de las solicitudes de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.

SEGUNDO: Sobreseer el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción II de la Ley de la materia.

PROTESTO LO NECESARIO EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A. LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.

M. EN D.C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ROSADO.

(SIC).

SEXTO. El veinticinco de enero del dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia

de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día siete de febrero del dos mil trece. Así también, en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y documentos aportados por la Autoridad Responsable a través de su escrito mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. El día siete de febrero de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas. En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia, en el mismo acto, el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que en mérito de lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información y si la decisión de la autoridad responsable, se apega a lo establecido en los ordenamientos indicados.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más limites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto precisa que la Autoridad Responsable en su escrito por el que da contestación al presente Recurso, aportó nueva información consistente, de manera medular y literal, en lo siguiente:

- ". . .Una vez que esta Unidad de Vinculación tuvo conocimiento del presente recurso de revisión, procedió a solicitar a dicha Secretaría (Secretaría de Hacienda) su coadyuvancia, a través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1462 de fecha 11 de septiembre de presente año, siendo hasta ese momento en que la citada Dependencia se percata de que hubieron algunos aspectos de la solicitud que no se atendieron; en ese sentido a través del oficio SHR/PFE/DPyEA-240/2012 de fecha 14 de septiembre del presente año remitió a esta Unidad de Transparencia, la información tal y como obra en sus archivos:
- . . . se envía información estadística de lo solicitado tal y como obra en los archivos de esta Secretaría por lo que no se puede proporcionar con la especificidad con la que lo solicita la ciudadana. No omito mencionar, que no existe empresa encargada de los convenios.

CONCEPTO	TOTAL	MEDIOS LOCALES Y NACIONALES			
CONCLITO	MENSUAL	PRENSA ESCRITA Y DIGITAL	RADIO	TELEVISIÓN	
ABRIL-DICIEMBRE 2011	6,308,759.00	3,154,379.50	1,577,189.75	1,577,189.75	
ENERO-MARZO 2012	9,589,314.00	4,794,657.00	2,397,328.50	2,397,328.50	

(SIC)

Que del mismo modo esta Junta de Gobierno observa que de las documentales que la autoridad responsable acompañó a su escrito por el que da contestación al presente Recurso, se cuenta con la copia certificada del oficio número SHE/PFE/DPyEA-

240/2012, de fecha catorce de septiembre de 2012, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda del Estado y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual informó los datos antes señalados.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que a más tardar en la fecha y hora señalada para la Audiencia de Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas y de los Alegatos por Escrito, a celebrarse a las once horas del día siete de febrero del dos mil trece, según Acuerdo dictado el veinticinco de enero del dos mil trece, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado el día veintinueve de enero del dos mil trece, a través de oficio enviado vía internet, a su correo electrónico que la misma aportara en su solicitud de información:

, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición de la ahora recurrente información adicional a su respuesta original, relacionada con su solicitud, sin que existiera hasta la presente fecha, por parte de esta última, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud en cuestión ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

```
"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
```

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana **SUZANA DE LOS ÁNGELES** en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través del sistema electrónico INFOMEXQROO y adicionalmente, por oficio, mediante publicación en lista. CÚMPLASE
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE
Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintidós de abril de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/026-12/CYDV, promovido por la C. Suzana De Los Ángeles en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Conste.